



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ESCRITURA DE PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE **BBVA RMBS 9 FONDO
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, CESIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA
EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN -----

NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO. -----

En Madrid, mi residencia, a once de octubre de dos mil
doce. -----

Ante mi, **JOSÉ-MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE:** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768-A. -----

----- **INTERVIENE:** -----

En nombre y representación de **EUROPEA DE**

TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº **A-80514466**, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del



Mercado de Valores con el número 2.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:---

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha **8 de marzo de 2010**, según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, de fecha **16 de marzo de 2010**, que quedó unida a la escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia escritura de Constitución, a la que

se remite. -----

b).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1993, con el número 783 de orden de su protocolo, D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo; D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez los días 30 de noviembre de 2009, y 1 de junio de 2010, con los números 1737 y 579, respectivamente, de su protocolo. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus facultades. -----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, al efecto, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado “**BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”), con domicilio en Madrid, calle Lagasca, 120, y con C.I.F., número V85936391, mediante escritura pública otorgada ante el que fue Notario de Madrid, Don Roberto Parejo Gamir, el día 19 de abril de 2010,



con el número **1.285** de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el “**Folleto**”) el día **15 de abril de 2010**.-----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo.-----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”) sobre Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 12.950 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 1.295.000.000,00 euros (los “**Bonos**”).-----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por las agencias de calificación Moody's Investors Service España ("**Moody's**") y Standard & Poor's España, S.A. -actualmente denominada, Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España- ("**S&P**"). -----

Las calificaciones asignadas por Moody's y S&P inicialmente y en la actualidad son las siguientes:-----

	Moody's		S&P	
	Inicial	Actual	Inicial	Actual
Bonos	Aaa(sf)	A3(sf)	AAA(sf)	A-(sf)

VI. Que BBVA, en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que mantiene la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. Adicionalmente, BBVA es la única contraparte de los contratos firmados con el Fondo.-----

VII. Que BBVA y la Sociedad Gestora han acordado solicitar a DBRS Ratings Limited la asignación de calificación a los Bonos.-----

DBRS Ratings Limited es una agencia de calificación con domicilio en 1 Minster Court 10th Floor, Mincing Lane, London,



EC3R 7AA, United Kingdom. DBRS Ratings Limited ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación (“**DBRS**”) -----

S&P, Moody’s y DBRS, conjuntamente, serán consideradas las “Agencias de Calificación”.-----

VIII. Que la asignación de la calificación a los Bonos por DBRS supone la modificación de los siguientes contratos para incluir los criterios de DBRS en situaciones de descenso de la calificación crediticia de la deuda de las contrapartes de los contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos:

a) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el “**Contrato de Administración**”).-----

b) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

c) Contrato de Permuta Financiera. -----

d) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos-----
en adelante, conjuntamente, los “**Contratos**”.-----

IX. Que, con fecha 17 de septiembre de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y única contraparte de los contratos firmados por el Fondo, modificaron los Contratos para actualizar los criterios de S&P tras la rebaja de la calificación de la deuda de BBVA de 30 de abril de 2012.-----

X. Que como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora procede a modificar determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo para incluir en la Escritura de Constitución del Fondo los criterios de DBRS en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los Contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos y para adaptar los criterios de S&P recogidos en la Escritura de Constitución a la modificación de los Contratos mencionada en el expositivo anterior.-----

XI. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la



modificación de los Contratos y de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

BBVA en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y de contraparte de los Contratos de Administración, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera, de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1**. -----

XII. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de la Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento. -----

XIII. Que, con fecha 11 de octubre de 2012, DBRS ha asignado la calificación A (sf) a los Bonos. Se adjunta copia de dicha carta de DBRS como **Anexo 2**. -----

XIV.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente,

según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los **Anexos 1 y 2** que se han citado, que se registrá por las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES:** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. -----

Asimismo, la presente Escritura de Modificación deberá ser interpretada al amparo de la modificación de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo posterior al de esta Escritura de Modificación. -----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo de acuerdo a lo siguiente: -----

1) La estipulación 3.1.3 (iii) relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo pasa a tener la siguiente redacción:-----

“(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de



calificación a largo plazo de S&P, de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, y una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB, o un préstamo que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.”-----

2) Los párrafos segundo y siguientes de la estipulación 10.2 relativa a la Gestión de Cobros del Contrato de Administración son sustituidos por los párrafos siguientes: -----

“Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las “Fechas de Cobro”), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada del Administrador

por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, el Administrador:-----

(i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o-----

(ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's.-----

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo.-----

En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador



por debajo de BBB-, según la escala de calificación de S&P, que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: -----

(i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con los criterios de S&P vigentes en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o -----

(ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación de S&P. -----

El importe del aval o del depósito será por un importe

equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de la calificación BBB-, según la escala de calificación de S&P, calculado con una TACP basada en la TACP histórica de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo.-----

El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe del depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.-----

Si la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la "Calificación de DBRS") para la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada del Administrador fuera rebajada de la calificación BBB (low) a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, el Administrador deberá llevar a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) buscar una entidad con calificación suficiente que le sustituya en sus funciones de Administrador (ii) buscar un administrador de respaldo, o (iii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de DBRS.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores acciones, conforme



a los criterios de las Agencias de Calificación, serán por cuenta del Administrador.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.”-----

3) En la estipulación 14.2 relativa a las “Consideraciones sobre las calificaciones” se añade, como nuevo párrafo a incluir entre el segundo y tercer párrafo de dicha estipulación, el párrafo siguiente:-----

“Las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS constituyen una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. Las calificaciones de los Bonos no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los Bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.”-----

4) Los párrafos 4º y siguientes de la estipulación 18.1 relativa al Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) son sustituidos por los párrafos siguientes: -----

“En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, o de P-1, según la escala de calificación de corto plazo de Moody’s, o por debajo de BBB a largo plazo según la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la “Calificación de DBRS”), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de BBB- o de P-1 o de BBB, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima



de su deuda no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, y/o de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, y/o con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación BBB- y/o P-1 y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de

la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody´s, y la Calificación de DBRS a largo plazo de BBB, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantizado.-----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.”-----

5) En la estipulación 18.4 relativa al Contrato de Permuta Financiera, el apartado 8.2 “Criterio de S&P” se sustituye en su totalidad por los párrafos siguientes:-----

“8.2 Criterio de S&P.-----



De acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 31 de mayo de 2012 de S&P “Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions”, y, en concreto, con la opción 1 de reemplazo que será la que aplique al Contrato de Permuta Financiera: En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), deberá constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012. -----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, de una calificación de BBB- (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de 60 días naturales, deberá: -----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una tercera entidad que la

sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P; o -----

(B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera. -----

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.”-----

6) En la estipulación 18.4 relativa al Contrato de Permuta Financiera, se añade un nuevo apartado 8.2 “Criterio de DBRS” con el contenido siguiente:-----

“8.2 Criterio de DBRS. -----

(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo,



es decir, ocurra un incumplimiento del “Primer Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:-----

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito de Efectivo o Valores”); o -----

(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”); o-----

(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta

Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.-----

(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Segundo Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:-----

(a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o -----

(b) que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o-----

(c) constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a



favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito Adicional de Efectivo o Valores”); o -----

(d) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”). -----

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Una entidad tendrá el “Primer Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A

para su deuda a largo plazo. -----

Una entidad tendrá el “Segundo Nivel de Calificación” cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.” -----

7) El cuarto párrafo de la estipulación 18.5 relativa al Contrato de Agencia de Pagos pasa a tener la siguiente redacción: -----

“En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación a largo plazo situándose por debajo de BB+, según la escala de calificación a largo plazo de S&P o de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody’s, o la Calificación de DBRS a largo plazo del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de BB+ o P-1 o BBB, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P y de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de



Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de BB+ o de P-1 o de BBB; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's y con Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la

realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de la entidad sustituida.-----

A los efectos anteriores, se asume que, aunque la Calificación de DBRS a largo plazo del agente de Pagos fuera de BBB pero DBRS hubiera anunciado que dicha calificación se encuentra en situación de “Under Review (Negative)”, se considerará igualmente que la Calificación de DBRS a largo plazo del agente de Pagos se encuentra por debajo de dicha calificación mínima requerida por DBRS.”-----

2.2. Todas las referencias realizadas a “las Agencias de Calificación” a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como Moody’s y S&P en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a “las Agencias de Calificación”, definidas como DBRS, Moody’s y S&P de manera conjunta. Asimismo, todas las referencias realizadas a los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas por las tres Agencias de Calificación, es decir, tanto las calificaciones de los Bonos otorgadas por S&P y Moody’s, como la calificación otorgada a los Bonos por DBRS. -----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----



Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios. -----

4. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a

las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie BA, números 3247548 y los trece siguientes en orden correlativo.- Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----



D. Ignacio Echevarría Soriano
Dirección Financiera
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Paseo de la Castellana, 81 planta 18
28046 Madrid

28 de septiembre de 2012

Asunto: BBVA RMBS 9 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la asignación de calificación crediticia por DBRS.

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia a la solicitud a DBRS Ratings Limited ("DBRS") para la asignación de una calificación crediticia a los Bonos emitidos con cargo al Fondo (la "**Emisión de Bonos**"), promovida a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), como único titular de la Emisión de Bonos. La asignación de la mencionada calificación supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo y de los Contratos de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca ("Contrato de Administración"), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos de los Bonos, suscritos por esta Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción dada por la Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de BBVA de la calificación crediticia que asigne DBRS a los Bonos. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de la Emisión de Bonos hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución.
2. Consentimiento de BBVA como contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas:

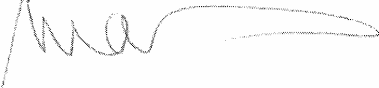
1/3

- (i) Contrato de Administración.
 - (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
 - (iii) Contrato de Permuta Financiera.
 - (iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
 - (v) Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales.
 - (vi) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (vii) Contrato de Intermediación Financiera.
3. Consentimiento de BBVA a la firma de las novaciones o modificaciones de los Contratos de Administración, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos de los Bonos con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.
4. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masía Vicente

En Madrid, a de septiembre de 2012

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 4 que se incluyen en la misma. Asimismo, les ratificamos que BBVA es el único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos y mantendrá la titularidad hasta el otorgamiento de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.



Ignacio Echevarría Soriano



ANEXO: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>3.1.3 (iii) Liquidación Anticipada del Fondo Modificación apartado (iii) Referencia Folleto: 4.4.3.3 (iii) Documento de Registro</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, y una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB, o un préstamo que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p>
<p>10.2 Gestión de Cobros del Contrato de Administración. Párrafos 2º y siguientes Referencia Folleto: 3.7.2.1. 2 Módulo Adicional Se mantienen los criterios de Moody's</p>	<p>Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del séptimo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según la escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o S&P. En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, BBVA: (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's. El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la</p>	<p>Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. <i>Criterios de Moody's</i> En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, BBVA: (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's. El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la</p>



BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>Se actualizan los criterios de S&P</p>	<p>calificación Baa3, según la calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%.</p> <p>El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo.</p> <p>Si el descenso de calificación del Administrador por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:</p> <p>(i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o</p> <p>(ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, y a una TACP basada en la TACP histórica de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo.</p> <p>El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe del depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo.</p> <p>En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador alcanzara nuevamente la calificación mínima de A-2, según la escala de calificación de S&P, las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo podrán ser ingresadas nuevamente en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador y no serán de aplicación las acciones (i) y (ii) anteriores.</p>	<p>calificación Baa3, según la calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%.</p> <p>El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubieran ingresado al Fondo.</p> <p><i>Criterios de S&P</i></p> <p>En caso de descenso de la calificación crediticia de BBVA por debajo de BBB-, según la escala de calificación de S&P, que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos, BBVA llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:</p> <p>(i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con los criterios de S&P vigentes en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación; o</p> <p>(ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de BBB-, según la escala de calificación de S&P.</p> <p>El importe del aval o del depósito será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de BBB-, según la escala de calificación de S&P, calculado con una TACP basada en la TACP histórica de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo.</p> <p>El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe del depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.</p> <p><i>Criterio de DBRS</i></p> <p>Si la Calificación de DBRS para el Administrador</p>
<p>Se añaden los criterios</p>		<p>Si la Calificación de DBRS para el Administrador</p>

BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>de DBRS</p>	<p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.</p> <p>El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.</p>	<p>fuera rebajada de la calificación BBB (low) a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, el Administrador deberá llevar a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) buscar una entidad con calificación suficiente que le sustituya en sus funciones de Administrador (ii) buscar un administrador de respaldo, o (iii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de DBRS.</p> <p><i>Párrafos comunes a las tres Agencias</i></p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores acciones serán por cuenta del Administrador.</p> <p>El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.</p>
<p>14.2 "Consideraciones sobre las calificaciones".</p> <p>Referencia Folleto: 7.5 Nota de Valores</p> <p><i>Se añade la calificación de DBRS</i></p>		<p>Las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS constituyen una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. Las calificaciones de los Bonos no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los Bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.</p>
<p>18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)</p> <p>Párrafos 4º y siguientes</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P (de acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de mayo de 2007 de S&P –Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria), respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, o de P-1, según la escala de calificación de corto plazo de Moody's, o por debajo de BBB a largo plazo según la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la "Calificación de DBRS"), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de BBB- o de P-1 o de BBB, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato</p>





BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escala de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escala de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación de P-1 y de A-1, según las escala de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) o (b) anteriores.</p>	<p>para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación BBB- o P-1 o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato.</p> <p>En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y la Calificación de DBRS a largo plazo de BBB, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantizado.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.</p>
<p>18.4 Contrato de Permuta Financiera. 8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.</p>	<p>8.1 Criterio de Moody's La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: (i) Sí, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni</p>	<p>8.1 Criterio de Moody's La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: (i) Sí, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni</p>

BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>Referencia Folleto: 3.4.7.1 Módulo Adicional</p> <p>Se mantiene sin cambios 8.1 Criterio de Moody's</p>	<p>ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia.</p> <p>El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevara a cabo alguna de las siguientes medidas:</p> <p>a) Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto").</p> <p>b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto") (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta</p>	<p>ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia.</p> <p>El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevara a cabo alguna de las siguientes medidas:</p> <p>a) Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto").</p> <p>b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Sustituto Apto") (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de</p>



BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>Financiera. "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada Garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha Garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta Financiera, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la garantía el garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía; y "Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no</p>	<p>Permuta Financiera. "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada Garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha Garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta Financiera, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la garantía el garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía; y "Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo</p>

BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p>Se actualiza 8.2 Criterio de S&P</p>	<p>garantizada es igual o superior a A1.</p> <p>Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.</p> <p>8.2 Criterio de S&P De acuerdo con los criterios vigentes de S&P, sujetos a cambios o revisiones en el futuro que sean publicados por S&P y enviados a la Sociedad Gestora:</p> <p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o quien le sustituya) experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una entidad de crédito que le sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P; o</p> <p>(B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Mientras se adoptan algunas de las medidas anteriores, y en un plazo máximo de 10 Días Hábiles y a su costa, la Parte B (o quien lo sustituya) deberá constituir una garantía en</p>	<p>plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.</p> <p>Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.</p> <p>8.2 Criterio de S&P De acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 31 de mayo de 2012 de S&P "Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions", y, en concreto, con la opción 1 de reemplazo que será la que aplique al Contrato de Permuta Financiera:</p> <p>En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), deberá constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012.</p> <p>En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, de una calificación de BBB- (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de 60 días naturales, deberá:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una tercera entidad que la sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P; o</p> <p>(B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera.</p>



BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
<p><i>Se añade Subapartado 8.3 Criterio de DBRS</i></p>	<p>efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o quien le sustituya) que haya sido objeto de la rebaja de calificación por parte de S&P y que haya tenido que adoptar alguna de las medidas anteriores (A) o (B).</p>	<p>Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.</p> <p>8.3 Criterio de DBRS.</p> <p>(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Primer Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábles:</p> <p>(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito de Efectivo o Valores"); o</p> <p>(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible"); o</p> <p>(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.</p> <p>(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Segundo Nivel de Calificación", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábles:</p> <p>(a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o</p> <p>(b) que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su</p>

BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
		<p>subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o</p> <p>(c) constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS ("Depósito Adicional de Efectivo o Valores"); o</p> <p>(d) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo ("Garante"), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ("Garantía Elegible").</p> <p>En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Una entidad tendrá el "Primer Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo.</p> <p>Una entidad tendrá el "Segundo Nivel de Calificación" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.</p>
<p>18.5 Contrato de Agencia de Pagos.</p> <p>Modificación cuarto párrafo</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.7.2 Módulo Adicional</p>	<p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval, incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 o de A-1 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y</p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación a largo plazo situándose por debajo de BB+, según la escala de calificación a largo plazo de S&P o de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, o la Calificación de DBRS a largo plazo del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de BB+ o P-1 o BBB, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P y de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer</p>





BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
	<p>de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de la entidad sustituida.</p>	<p>requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de BB+ o de P-1 o de BBB; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's y con Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de la entidad sustituida.</p> <p>A los efectos anteriores, se asume que, aunque la Calificación de DBRS a largo plazo del agente de Pagos fuera de BBB pero DBRS hubiera anunciado que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)", se considerará igualmente que la Calificación de DBRS a largo plazo del agente de Pagos se encuentra por debajo de dicha calificación mínima requerida por DBRS.</p>
<p>Varias</p>	<p>Todas las referencias realizadas a "las Agencias de Calificación" a lo largo de la Escritura de Constitución, definidas como Moody's y S&P en la estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución, se entenderán realizadas a "las Agencias de Calificación", definidas como DBRS, Moody's y S&P de manera conjunta.</p> <p>Todas las referencias realizadas a los términos "calificaciones" o "calificación" de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas por las tres Agencias de Calificación, es decir, tanto las calificaciones de los Bonos otorgadas por S&P y Moody's, como la calificación otorgada a los Bonos por DBRS.</p>	

11 de Octubre de 2012

D. Mario Masía
Director General
Europea de Titulización SGFT, S.A.
Lagasca 120
28006 Madrid
España



insight beyond the rating.

Re: BBVA RMBS 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Estimado Sr. Masía:

DBRS Ratings Limited ("DBRS") ha asignado las siguientes calificaciones a BBVA RMBS 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

10th Floor
11th Floor
12th Floor
13th Floor
14th Floor
15th Floor
16th Floor
17th Floor
18th Floor
19th Floor
20th Floor
21st Floor
22nd Floor
23rd Floor
24th Floor
25th Floor
26th Floor
27th Floor
28th Floor
29th Floor
30th Floor
31st Floor
32nd Floor
33rd Floor
34th Floor
35th Floor
36th Floor
37th Floor
38th Floor
39th Floor
40th Floor
41st Floor
42nd Floor
43rd Floor
44th Floor
45th Floor
46th Floor
47th Floor
48th Floor
49th Floor
50th Floor
51st Floor
52nd Floor
53rd Floor
54th Floor
55th Floor
56th Floor
57th Floor
58th Floor
59th Floor
60th Floor
61st Floor
62nd Floor
63rd Floor
64th Floor
65th Floor
66th Floor
67th Floor
68th Floor
69th Floor
70th Floor
71st Floor
72nd Floor
73rd Floor
74th Floor
75th Floor
76th Floor
77th Floor
78th Floor
79th Floor
80th Floor
81st Floor
82nd Floor
83rd Floor
84th Floor
85th Floor
86th Floor
87th Floor
88th Floor
89th Floor
90th Floor
91st Floor
92nd Floor
93rd Floor
94th Floor
95th Floor
96th Floor
97th Floor
98th Floor
99th Floor
100th Floor

Clase	Importe (EUR)	Interés	Fecha de Vencimiento Final	Tipo de Calificación	Calificación
Bonos	1,174,085,202.50	Euribor 3m + 0,30%	20 de Septiembre de 2053	Final	A(sf)

DBRS ha asignado las calificaciones descritas para los valores mencionados.

Las calificaciones descritas constituyen una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago puntual de intereses, y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar un valor. Las calificaciones otorgadas por DBRS no constituyen ninguna autorización de DBRS para utilizar su nombre como experto en conexión con documentos que deban inscribirse en cualquier registro. La calificación está basada en la información y documentos facilitados a DBRS hasta la fecha y los mismos están sujetos a la revisión completa y satisfactoria de toda la documentación en relación con los valores ofertados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias.

El mantenimiento de las calificaciones otorgadas está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.

Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("Rating Scales") y la sección de exoneración de responsabilidad ("Disclaimer") de nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones.

Atentamente,

DBRS Ratings Limited

Claire Mezzanotte
Managing Director
+1(212) 806-3272

Copyright © 2012, DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (conjuntamente, "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan tal y como se indica, sin prestación de declaraciones o garantías de ningún tipo. DBRS informa por su parte, que no garantiza ni declara, de forma expresa o implícita, respecto de la totalidad o parte de dicha información, que sea correcta, actualizada, completa, comercializable o apropiada para ningún objeto o fin. NI DBRS ni sus consejeros, directivos, empleados, agentes o representantes (conjuntamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (1) cualquier inexactitud, retraso, pérdida de información, interrupción del servicio, error u omisión, o daño causado por ellas, o (2) cualquier daño directo, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error (incluyendo de otro tipo) u otras circunstancias o contingencias que se encuentren tanto bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquiera de los Representantes de DBRS, en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de hechos en cuanto a solvencia o recomendaciones para comprar, vender o retener valor alguno. Un informe proporcionando una calificación de DBRS no es ni un folleto ni debe entenderse como sustituto de la información recibida, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los valores. DBRS recibe una compensación por sus servicios de calificación pagada por los emisores, aseguradores, garantes, o adquirentes de los valores de deuda y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceros personas a las que se accede a través de hipertexto u otros enlaces web y DBRS no tendrá responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de tales sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido, de ninguna manera, por ningún medio o por ninguna persona ni el propio consentimiento por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A Ciertas limitaciones. POR FAVOR, LEANSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN www.dbrs.com PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS. INCLUIDAS DEFINICIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>.

DBRS Ratings Limited
Registered in England and Wales No. 7139960
Registered at the Above Address



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE **BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS**, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y
CUATRO. -----

En Madrid, mi residencia, a veintidos de octubre de dos mil
trece. -----

Ante mi, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768-A. -----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de **“EUROPEA DE**

TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN” (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº **A-80514466**, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del



Mercado de Valores con el número 2.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:---

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 8 de marzo de 2010, según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, de fecha 16 de marzo de 2010, que quedó unida a la escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia escritura de Constitución, a la que

se remite. -----

b) Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes. -----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado “**BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”), con C.I.F., número **V-85936391**, mediante escritura pública otorgada ante el que fue Notario de Madrid Don Roberto Parejo Gamir el día 19 de abril de 2010 con el número 1.285 de orden de su protocolo, protocolo (la “**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en



cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el “**Folleto**”) el día 15 de abril de 2010. -----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo.-----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió 7.549 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en lo sucesivo “**BBVA**”) sobre 7.549 Préstamos Hipotecarios cuyo valor capital total ascendió a 1.295.100.978,93 euros. Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 12.950 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 1.295.000.000,00 euros (los “**Bonos**”). -----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por las agencias de

calificación Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") y Standard & Poor's España, S.A. y que en la actualidad están siendo calificados por Moody's y Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited ("**S&P**").-----

VI. Que, con fecha 11 de octubre de 2012, la Sociedad Gestora modificó la Escritura de Constitución con la finalidad de obtener una calificación crediticia para los Bonos por parte de DBRS Ratings Limited ("**DBRS**"). Las referencias realizadas a la Escritura de Constitución se realizan a la misma en su redacción actual tras las modificaciones mencionadas anteriormente. S&P, Moody's y DBRS, conjuntamente, serán consideradas las "**Agencias de Calificación**".-----

Las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación inicialmente y en la actualidad son las siguientes: -----

	Moody's		S&P		DBRS	
	Inicial	Actual	Inicial	Actual	Inicial	Actual
					25/10/12	
Bonos	Aaa(sf)	A3(sf)	AAA(sf)	A-(sf)	A(sf)	A(sf)

VII. Que BBVA, en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que mantiene la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. Adicionalmente,



BBVA es la única contraparte en los contratos firmados con el Fondo. -----

VIII. Que a instancia de BBVA, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como único titular de la Emisión de Bonos, contraparte del Contrato de Permuta Financiera y contraparte del resto de contratos suscritos por el Fondo, han acordado terminar el Contrato de Permuta Financiera suscrito en la constitución del Fondo, en su redacción vigente. ----

IX. Que la terminación del Contrato de Permuta Financiera no implica pago liquidativo alguno a favor del Fondo o BBVA y supone algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo. -----

X. Que como consecuencia de la terminación del Contrato de Permuta Financiera y dado que la comisión devengada por el Contrato de Administración formaba parte de los pagos a efectuar por la contraparte de la Permuta Financiera al Fondo, se altera el orden en el pago al Administrador, tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, de la comisión establecida en el Contrato de Administración, pasando dicho pago de ser preferente a ser

subordinado respecto a los pagos a efectuar a los Bonos.-----

XI. Que como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora tiene intención de modificar determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo para eliminar todas las referencias al Contrato de Permuta Financiera, a la Permuta Financiera y a las cantidades que sean abonadas al Fondo o percibidas por el Fondo derivadas de la Permuta Financiera, modificando expresamente las estipulaciones correspondientes a los Fondos Disponibles, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

XII. Que la Sociedad Gestora ha puesto en conocimiento de las Agencias de Calificación la terminación del Contrato de Permuta Financiera y las Modificaciones previstas en la Escritura de Constitución y éstas han confirmado verbalmente a la Sociedad Gestora que tales modificaciones no tendrán un impacto en las calificaciones actuales de los Bonos. -----

XIII. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de los Contratos y de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----



BBVA en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y de contraparte de los Contratos de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera, de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo Subordinado y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1**. -----

XIV. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de la Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----

XV. Que, en el presente acto, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscriben el acuerdo de Terminación del Contrato de Permuta Financiera, que se adjunta como **Anexo 2**. --

XVI.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura

de Cuarta Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los **Anexos 1 y 2** que se han citado, que se regirá por las siguientes:

----- **ESTIPULACIONES:** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la presente Escritura de Modificación se disponga otra cosa.-----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo de acuerdo a lo siguiente:-----

1) La estipulación 18.4 relativa al Contrato de Permuta Financiera se suprime en su totalidad.-----

2) El contenido del apartado 1. “Origen” de la estipulación 21.2.1. “Fondos Disponibles” es sustituido por el contenido siguiente:-----

*“Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los **Fondos Disponibles**) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de*



Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. --

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) [Queda sin contenido.] -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o

derechos adjudicados o dados en pago al mismo, o explotación de los mismos. -----

g) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.”-----

3) El contenido del apartado 2. “Aplicación” de la estipulación 21.2.1. “Fondos Disponibles” es sustituido por el contenido siguiente (con la excepción del último párrafo y de las definiciones de gastos que mantienen su redacción): -----

“Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y



extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 12º siguiente. -----

2º. [Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.] -----

3º. [Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.] -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

5º. Amortización Devengada de Principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

7º. [Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]-----

8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

9º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

10º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

12º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador,



ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar. -----

13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.” -----

4) El contenido de la estipulación 21.3. "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo" es sustituido por el contenido siguiente: -----

“La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los “Fondos Disponibles de Liquidación”): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación”): -----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 13º siguiente. -----

3º. [Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]-----

4º. [Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]-----



5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

6º. Amortización del principal de los Bonos. -----

7º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado. -----

8º. [Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.] -----

9º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. ---

11º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

12º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

13º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en

favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar. -----

14º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.” -----

2.2. Con la supresión de la totalidad de la Estipulación 18.4 relativa al Contrato de Permuta Financiera, todas las referencias al Contrato de Permuta Financiera, a la Permuta Financiera y a las cantidades que sean abonadas al Fondo o percibidas por el Fondo derivadas de la Permuta Financiera en otras estipulaciones de la Escritura se entenderán eliminadas. -----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios.-----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del



Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----

Así lo otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie BO, números 4234505, 4234506, 4234507, 4234508, 4234509, 4234510, 4234511, 4234512, 4234513 y 4234514. – Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----



D. Ignacio Echevarría Soriano
Dirección Financiera
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Paseo de la Castellana, 81 planta 18
28046 Madrid

24 de septiembre de 2013

Asunto: BBVA RMBS 9 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución a consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Permuta Financiera.

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia a la terminación del Contrato de Permuta Financiera, suscrito por esta Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), promovida a instancia de BBVA, como único titular de la Emisión de Bonos, contraparte del Contrato de Permuta Financiera y contraparte del resto de contratos suscritos por el Fondo, representado por esta Sociedad Gestora. La terminación del Contrato de Permuta Financiera no implicará pago liquidativo alguno a favor del Fondo o BBVA y supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente (la "Ley 19/1992"):

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de BBVA del impacto que las modificaciones a la Escritura puedan tener, en su caso, en las calificaciones crediticias actualmente asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de la Emisión de Bonos hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y se comunique la misma mediante la publicación de un hecho relevante.
2. Consentimiento de BBVA, como contraparte del Contrato de Permuta Financiera suscrito con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a la firma del documento correspondiente de terminación del Contrato de Permuta Financiera con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo. La terminación del Contrato de Permuta Financiera no implicará pago liquidativo alguno a favor del Fondo o BBVA.

1/3

3. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masiá Vicente

En Madrid, a de septiembre de 2013

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma. Asimismo, les ratificamos que BBVA es el único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos y mantendrá la titularidad hasta la comunicación del otorgamiento de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.P.



Ignacio Echevarría Soriano



ANEXO: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

MZ

BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución en su redacción actual

Estipulación	Escritura de Constitución	Modificación propuesta
18.4 Contrato de Permuta Financiera	(...)	<i>Se suprime la Estipulación 18.4 en su totalidad.</i>
<p>21.2.1. Fondos Disponibles:</p> <p>1. Origen.</p> <p>El apartado e) relativo a las cantidades netas percibidas de la Permuta Financiera queda sin contenido</p>	<p>Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique):</p> <p>a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.</p> <p>d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B).</p> <p>f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados o dados en pago al mismo, o explotación de los mismos.</p> <p>g) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada.</p> <p>Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.</p>	<p>Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique):</p> <p>a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.</p> <p>d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>e) <i>[Queda sin contenido.]</i></p> <p>f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados o dados en pago al mismo, o explotación de los mismos.</p> <p>g) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada.</p> <p>Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.</p>
<p>21.2.1. Fondos Disponibles: 2. Aplicación.</p> <p>Los órdenes relativos a la Permuta</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de</p>





BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución en su redacción actual

Estipulación	Escritura de Constitución	Modificación propuesta
<p>Financiera quedan sin contenido. La comisión de Administración se traslada a un nuevo orden. Se mantienen el último párrafo y las definiciones de gastos.</p>	<p>aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración. 3º. En su caso, pago de la cantidad neta a pagar, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. 5º. Amortización Devengada de Principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. 6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. 7º. En su caso, pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior. 8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. 9º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. 10º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. 11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p>	<p>prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 12º siguiente. 2º. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i> 3º. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i> 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. 5º. Amortización Devengada de Principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. 6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. 7º. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i> 8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. 9º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. 10º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. 11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. 12º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.</p>

BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución en su redacción actual

Estipulación	Escritura de Constitución	Modificación propuesta
	12º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar. 13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.
<p>21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p> <p>Los órdenes relativos a la Permuta Financiera quedan sin contenido. La comisión de Administración se traslada a un nuevo orden. Se mantiene el último párrafo</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.</p> <p>3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.</p> <p>4º. En su caso, pago de los importes debidos de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 13º siguiente.</p> <p>3º. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p> <p>4º. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p>



BBVA RMBS 9 FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución en su redacción actual

Estipulación	Escritura de Constitución	Modificación propuesta
	<p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.</p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos.</p> <p>7º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.</p> <p>8º. En su caso, pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.</p> <p>9º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>11º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>12º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p>	<p>5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.</p> <p>6º. Amortización del principal de los Bonos.</p> <p>7º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.</p> <p>8º. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p> <p>9º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>11º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>12º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>13º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar.</p> <p>14º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p>
Varias	13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	
	Con la supresión de la totalidad de la Estipulación 18.4 relativa al Contrato de Permuta Financiera, todas las referencias al Contrato de Permuta Financiera, a la Permuta Financiera y a las cantidades que sean abonadas al Fondo o percibidas por el Fondo derivadas de la Permuta Financiera en otras estipulaciones de la Escritura se entenderán eliminadas.	

**TERMINACIÓN
DEL
CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA CMOF**

entre

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora")
en representación de
BBVA RMBS 9 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
(el "Fondo")**

y

**BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, S.A. ("BBVA")**

conjuntamente las "Partes"

En Madrid, a 22 de octubre de 2013

I. Con fecha 19 de abril de 2010, la Sociedad Gestora y BBVA otorgaron la escritura de Constitución del Fondo y Emisión de Bonos ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").

II. En la fecha de constitución del Fondo, las Partes celebraron un contrato de permuta financiera (el "**Contrato de Permuta Financiera**" o la "**Permuta Financiera**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca.

III. Que BBVA, en su condición de único titular de la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo y única contraparte del Contrato de Permuta Financiera y del resto de contratos suscritos por el Fondo, ha acordado con la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, terminar anticipadamente el Contrato de Permuta Financiera sin pago liquidativo y modificar la Escritura de Constitución del Fondo para eliminar todas las referencias al mismo.

IV. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la modificación de la Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.

V. Que, de manera simultánea al otorgamiento del presente contrato de terminación de la Permuta Financiera, la Sociedad Gestora otorga la escritura de modificación de la Escritura de Constitución. El presente acuerdo de Terminación se adjuntará como anexo a la escritura de modificación de la Escritura de Constitución.

Que en virtud de lo expuesto, las Partes desean celebrar el presente acuerdo, en virtud del cual BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, quedan liberados mutuamente de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera CMOF, quedando las mismas totalmente extinguidas. Asimismo, las Partes acuerdan que la terminación del contrato de Permuta Financiera CMOF no supone pago liquidativo alguno a favor de cualquiera de las Partes, ni siquiera por los periodos de liquidación en curso a la firma del presente Contrato de Terminación.



En prueba de conformidad, las Partes firman la presente Terminación, por triplicado, una de ellas para adjuntar como anexo a la escritura de modificación de la Escritura de Constitución, en el lugar y fecha al principio indicados.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN en nombre y representación de BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

P.p.

D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.p.

D. Ignacio Echevarría Soriano



José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ES COPIA SIMPLE

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN-----

NUMERO CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO. -----

En Madrid, a veintisiete de Octubre de dos mil quince. -----

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768-A. -----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de EUROPEA DE
TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid,
calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de
conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley

19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: --

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución,



administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 8 de marzo de 2010, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 16 de marzo de 2010, que quedó unida a la Escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia Escritura de Constitución, a la que se remite. -----

b) Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y

16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes. -----

Se hace constar que la Entidad otorgante tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

La Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, ostenta por Ley, y, además, en virtud de las correspondientes escrituras de Constitución de los propios Fondos la representación legal de los mismos. -----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de poder, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos de apoderamiento contenidos en la misma, sin limitación alguna; que he tenido a la vista copia autorizada de los



poderes que se mencionan, los cuales causaron las inscripciones 2ª, 36ª, 84ª y 88ª, respectivamente, en la hoja registral de la sociedad, aseverando el compareciente su vigencia. -----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONE** -----

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado “**BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”) mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir el día 19 de abril de 2010 con el número 1.285 de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (el “**Folleto**”) el día 15 de abril de 2010. -----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y

representación legal del Fondo. -----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en lo sucesivo "**BBVA**") sobre Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 12.950 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 1.295.000.000,00 euros (los "**Bonos**"). -----

V. Que los Bonos fueron calificados a la constitución del Fondo por las agencias de calificación Moody's Investors Service España, S.A. (conjuntamente con Moody's Investors Service Limited, "**Moody's**") y Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España (conjuntamente con su matriz y con Standard & Poor's Rating Services, "**S&P**"). -----

VI. Que, con fecha 11 de octubre de 2012, la Sociedad Gestora modificó la Escritura de Constitución con la finalidad de obtener calificaciones crediticias para los Bonos por parte de DBRS Ratings Limited ("**DBRS**"). Asimismo, con fecha 22 de octubre de 2013, se volvió a modificar la Escritura de Constitución con la finalidad de adaptar el contenido de la misma a la terminación del Contrato de Permuta Financiera. Las referencias realizadas a la Escritura de Constitución en la presente



comunicación se realizan a la misma en su redacción actual tras las modificaciones mencionadas anteriormente. -----

VII. Las calificaciones asignadas a los Bonos por Moody's, DBRS y S&P (las "**Agencias de Calificación**") inicialmente y en la actualidad son las siguientes:-----

	DBRS		S&P		Moody's	
	11.10.2012	Actual	Inicial	Actual	Inicial	Actual
Bonos	A(sf)	A(sf)	AAA(sf)	A-(sf)	Aaa (sf)	Aa2(sf)

VIII. Que BBVA, en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que mantiene la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. Adicionalmente, BBVA es la única contraparte en los contratos firmados con el Fondo. -----

IX. Que BBVA y la Sociedad Gestora han acordado reducir la dotación actual del Fondo de Reserva, ajustar al nuevo importe la definición de Fondo de Reserva Requerido y proceder a realizar una amortización parcial extraordinaria del principal de los Bonos

financiada mediante la concesión al Fondo por BBVA de un préstamo (el “**Préstamo B**”) destinado a tal fin. Adicionalmente, BBVA y la Sociedad Gestora han acordado incluir un suelo del cero por ciento (0,00%) en el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos. -----

X. Que la reducción del Fondo de Reserva supone la modificación del Contrato de Préstamo Subordinado para recoger un reembolso extraordinario del principal de dicho Préstamo por un importe equivalente a la mencionada reducción. Asimismo, la amortización parcial extraordinaria del principal de los Bonos supone la formalización de un nuevo contrato entre BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Préstamo B**”) por el que BBVA concede un Préstamo B al Fondo destinado, exclusivamente, al pago de la amortización parcial extraordinaria del principal de los Bonos-----

XI. Que como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora tiene intención de modificar determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo para incluir en la Escritura de Constitución del Fondo la reducción del Fondo de Reserva y del principal del Préstamo Subordinado, la amortización parcial extraordinaria del principal de los Bonos y la concesión al Fondo por BBVA del Préstamo B, así como el suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos.-----

XII. Que la Sociedad Gestora ha puesto en conocimiento de



las Agencias de Calificación las Modificaciones Propuestas y éstas han confirmado verbalmente a la Sociedad Gestora que las Modificaciones Propuestas no tendrán un impacto en las calificaciones actuales de los Bonos. No obstante lo anterior, BBVA, como único titular de los Bonos y promotor de las Modificaciones Propuestas, ha comunicado a la Sociedad Gestora que acepta y asume el posible impacto de las Modificaciones Propuestas en las calificaciones actuales de los Bonos. -----

XIII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1992 según la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015” que no es de aplicación al Fondo conforme a la Disposición Transitoria séptima de régimen transitorio de fondos de titulización que establece en su apartado 1 que los fondos de titulización que se hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015 continuarán rigiéndose hasta su extinción por las disposiciones que les resultasen aplicables en el momento de constitución), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de

las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de los Contratos y de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

BBVA en su condición de único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y de contraparte de los Contratos de Préstamo Subordinado, Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de los Bonos, de Préstamo para Gastos Iniciales y de Intermediación Financiera. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1**.-----

XIV. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de la Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----

XV. Que, en el presente acto, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscriben el acuerdo de reducción del Préstamo Subordinado, que se adjunta como **Anexo 2** y el Contrato de Préstamo B que se adjunta como **Anexo 3**.-----

XVI.- Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura



de Tercera Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los **Anexos 1, 2 y 3** que se han citado, que se registrá por las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la presente Escritura de Modificación se disponga otra cosa.-----

2. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

2.1. Por la presente Escritura de Modificación se da nueva redacción a algunas de las estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo de acuerdo a lo siguiente: -----

1) El contenido del primer párrafo de la Estipulación 2.3 “Fondo de Reserva” y de los apartados 1 y 2 de la Estipulación 2.3.1 “Importe del Fondo de Reserva” es sustituido por el contenido siguiente: -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

“La Sociedad Gestora constituyó un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado a esa fecha por un importe de doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (265.475.000,00) euros (el “Fondo de Reserva Inicial”) y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: -----

2.3.1 Importe del Fondo de Reserva. -----

1. Si bien el Fondo de Reserva sigue dotado en su importe inicial, la Sociedad Gestora reducirá su dotación el 28 de octubre de 2015 en un importe de doscientos millones setecientos veinticinco mil (200.725.000,00) euros quedando el Fondo de Reserva dotado en el importe de sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (64.750.000,00) euros. -----

2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha



de Pago (el “Fondo de Reserva Requerido”) será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (64.750.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 10,00% de la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B. -----

b) Treinta y dos millones trescientos setenta y cinco (32.375.000,00) euros.” -----

2) Al final del apartado a) de la Estipulación 12.4 “Devengo de Intereses” se añade un párrafo con el siguiente contenido: -----

“A efectos del devengo de intereses de los Bonos, el Periodo de Devengo de Intereses actual, que incluye la fecha de la firma de la presente Escritura de Modificación, se divide en dos subperiodos de devengo de intereses: -----

Primer subperiodo: el comprensivo de los días efectivos transcurridos entre la última Fecha de Pago, 21 de septiembre de 2015, incluida, y la fecha correspondiente al segundo Día Hábil posterior a la firma de la Escritura de Modificación, excluida. -----

Segundo subperiodo: el comprensivo de los días efectivos transcurridos entre la fecha correspondiente al segundo Día Hábil posterior a la firma de la Escritura de Modificación, incluida, y la próxima Fecha de Pago, 21 de diciembre de 2015, excluida.” -----

3) El contenido del apartado b) de la Estipulación 12.4 "Tipo de Interés Nominal" es sustituido por el contenido siguiente:-----

“El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor de:-----

a) cero por ciento (0,00%); y -----

b) el tipo de interés que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y -----

(ii) un margen del 0,30%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.” -----

4) Al final de la estipulación 12.5 "Fórmula para el cálculo de los intereses" se añaden nuevos párrafos con el siguiente contenido: -----

“El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de diciembre de 2015, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----



$$I = P_1 \times \frac{R}{100} \times \frac{d_1}{360} + P_2 \times \frac{R}{100} \times \frac{d_2}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente a 21 de diciembre de 2015. -----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual aplicable al Periodo de Devengo de Intereses. -----

P_1 = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Pago correspondiente al 21 de septiembre de 2015. -----

d_1 = Número de días efectivos que corresponden al primer subperiodo (conforme a la estipulación 12.4 a) anterior) del Periodo de Devengo de Intereses. -----

P_2 = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos el 29 de octubre de 2015 después de la amortización parcial excepcional de los Bonos. -----

d_2 = Número de días efectivos que corresponden al segundo subperiodo (conforme a la estipulación 12.4 a) anterior) del Periodo de Devengo de Intereses." -----

5) El contenido de la Estipulación 12.6 "Mención simple al

número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos” es sustituido por el contenido siguiente: -----

“El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la Escritura.” -----

6) El contenido de la Estipulación 12.9.2 “Amortización de los Bonos” es sustituido por el contenido siguiente:-----

“La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de la Amortización Devengada de Principal aplicado en cada Fecha de Pago que será distribuido a prorrata entre los Bonos mediante la reducción del nominal de cada Bono, conforme a lo expuesto en la Estipulación 12.9.3.4 de la presente Escritura referente a la Amortización Devengada de Principal. -----

Excepcionalmente, el 29 de octubre de 2015 se procederá a realizar una amortización parcial extraordinaria del principal de los Bonos por importe de ciento cuarenta millones ciento diecinueve (140.000.119,00) euros, sin sujeción al Orden de Prolación de



Pagos. -----

La amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de septiembre de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final".-----

7) La Estipulación 12.9.3.2 "Saldo de Principal Pendiente de los Bonos" es sustituida íntegramente por el contenido siguiente:--

"12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Préstamo B. -----

*El saldo de principal pendiente (el "**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos**" o el "**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**") será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos. -----*

*El saldo de principal pendiente del Préstamo B (el "**Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B**") será el principal pendiente*

de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha”. -----

8) El contenido de la Estipulación 12.9.3.4 “Amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago” es sustituido por el contenido siguiente: -----

“En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y del Préstamo B (la “Amortización Devengada de Principal”) en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe realmente aplicado a la Amortización Devengada de Principal se distribuirá secuencialmente, en primer lugar, a la amortización los Bonos hasta su total amortización y, en segundo lugar, a la amortización del Préstamo B hasta su total amortización”. -----

9) Se añade una nueva Estipulación 12.9.3.5 con el contenido siguiente: -----

“12.9.3.5 Amortización parcial excepcional de los Bonos. ----

Si bien el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a 27 de



octubre de 2015 asciende a mil diez millones ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y siete euros (1.010.186.247,00 euros), el 29 de octubre de 2015 la Sociedad Gestora procederá a realizar una amortización parcial excepcional del principal de los Bonos por importe de ciento cuarenta millones ciento diecinueve (140.000.119,00) euros, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, por lo que el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos se reducirá en esa fecha hasta el importe de ochocientos setenta millones ciento ochenta y seis mil ciento veintiocho (870.186.128,00) euros. Todos y cada uno de los 12.950 Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos en el importe de diez mil ochocientos diez euros con ochenta y dos céntimos (10.810,82 euros). La amortización parcial excepcional se financiará con la disposición del Préstamo B que se describe en la estipulación 18.7 siguiente.” -----

10) El contenido de la Estipulación 12.9.6 “Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos” es sustituido por el contenido siguiente: -----

“La Amortización Devengada de Principal ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la Escritura.” -----

11) En la Estipulación 18 “CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS” se añade un nuevo contrato al final de la enumeración de contratos formalizados por la Sociedad Gestora recogida:-----

“(ix) Contrato de Préstamo B.” -----

12) El contenido del tercer párrafo de la Estipulación 18.2 “Contrato de Préstamo Subordinado” es sustituido por el contenido siguiente: -----

“El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del



Orden de Prelación de Pagos. Excepcionalmente, el 28 de octubre de 2015 el Fondo reembolsará a BBVA doscientos millones setecientos veinticinco mil (200.725.000,00) euros del principal del Préstamo Subordinado, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, por la reducción en la misma cuantía del Fondo de Reserva Requerido conforme se expone en la Estipulación 2.3 anterior.”-----

13) Se añade una nueva Estipulación 18.7 “Contrato de Préstamo B” con el contenido siguiente:-----

“La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura de Constitución y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Modificación, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA (entidad prestamista) un contrato por el que éste concede al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el

“Préstamo B”) por importe de ciento cuarenta millones ciento diecinueve (140.000.119,00) euros (el **“Contrato de Préstamo B”**). -----

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la amortización parcial extraordinaria del principal de Bonos conforme a lo recogido en la estipulación 12.9.3.5 anterior. -----

La entrega del importe del Préstamo B se realizará el 28 de octubre de 2015 mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -

El principal del Préstamo B pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor de (i) cero por ciento (0,00%) y (ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos más (b) un margen de 0,15%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Excepcionalmente, habrá un



primer periodo de devengo de intereses que comprenderá los días efectivos transcurridos entre la fecha correspondiente al Día Hábil posterior a la firma de la Escritura de Modificación, incluida, y la próxima Fecha de Pago, 21 de diciembre de 2015, excluida. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al, 21 de diciembre de 2015.-----

En la Estipulación 12.9.3.4 y 21.2 de la presente Escritura se recogen las reglas sobre la amortización del principal del Préstamo B. -----

Todas las cantidades que deban abonarse a la entidad prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a la entidad prestamista en una Fecha de Pago se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de

Pagos.-----

Las cantidades no entregadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Las cantidades debidas por el Fondo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo B.”-----

14) El contenido de la Estipulación 21.2.1.2 “Fondos Disponibles: Aplicación” es sustituido por el contenido siguiente, si bien se mantiene la redacción del último párrafo y las definiciones de gastos:-----

“Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de



administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 11º siguiente. -----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

3º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 5º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Morosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Moroso, desde

la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

4º.Retención de la Amortización Devengada de Principal en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe realmente aplicado a la Amortización Devengada de Principal se distribuirá secuencialmente, en primer lugar, a la amortización los Bonos hasta su total amortización y, en segundo lugar, a la amortización del Préstamo B hasta su total amortización. -----

5º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B cuando se produzca la postergación de este pago del 3º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.----

6º.Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

7º.Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----



8º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

9º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

10º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

11º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar. -----

12. Pago del Margen de Intermediación Financiera.”-----

15) El contenido de la Estipulación 21.3 “Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo” es sustituido por el contenido siguiente: -----

“La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo,

cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"): -----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los



gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 12º siguiente. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

4º. Amortización del principal de los Bonos. -----

5º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B. -----

6º. Amortización del principal del Préstamo B. -----

7º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado. -----

8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

9ºAmortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

10º.Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

11º.Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

12º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar. -----

13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.”-----

2.2. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Modificación serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios.-----

4. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----



Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre dieciséis folios de papel timbrado notarial serie CN números 1120674, 1120675, 1120676, 1120677, 1120678, 1120679, 1120680, 1120681, 1120682, 1120683, 1120684, 1120685, 1120686, 1120687, 1120688 y el del presente.- Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----



D. Ignacio Echevarría Soriano
Dirección Financiera
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Calle Azul, 4, Edif. América del Norte, planta 2ª
Ciudad BBVA – Las Tablas
28050 Madrid

23 de octubre de 2015

Asunto: BBVA RMBS 9 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo")
Modificación de la Escritura de Constitución para reducir el Fondo de Reserva, amortizar de forma extraordinaria los Bonos, concertar un Préstamo B a tal fin e incluir un suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos.

Estimado Sr. Echevarría:

Hacemos referencia a la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo para reducir el Fondo de Reserva, amortizar de forma parcial y extraordinaria los Bonos, concertar para el Fondo un Préstamo B destinado a tal fin, e incluir un suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, promovida a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), como único titular de la Emisión de Bonos, única contraparte del Contrato de Préstamo Subordinado, contraparte del Contrato de Préstamo B a formalizar y única contraparte del resto de contratos suscritos por el Fondo, representado por esta Sociedad Gestora. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 19/1992"):

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Le adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelva copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de BBVA con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas, y aceptación de BBVA del impacto que las modificaciones a la Escritura puedan tener, en su caso, en las calificaciones crediticias actualmente asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, BBVA se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los Bonos hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y se comunique la misma mediante la publicación de un hecho relevante.
2. Consentimiento de BBVA, como contraparte del Contrato de Préstamo Subordinado suscrito con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a la firma del documento correspondiente de

1/3

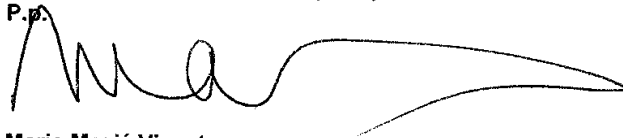
novación del Contrato de Préstamo Subordinado con Europea de Titulización, en nombre y representación del Fondo.

3. Consentimiento de BBVA a suscribir con esta Sociedad Gestora, en representación del Fondo, un Contrato de Préstamo B para financiar la amortización extraordinaria de los Bonos.
4. Consentimiento de BBVA en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



Mario Masiá Vicente

En Madrid, a de octubre de 2015

En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 4 que se incluyen en la misma. Asimismo, les ratificamos que BBVA es el único titular de la totalidad de los Bonos y mantendrá la titularidad hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.



Ignacio Echevarría Soriano



ANEXO: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución en su redacción actual

*

[Handwritten signature]

BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>2.3 Fondo de Reserva y 2.3.1 Importe del Fondo de Reserva: apartados 1 y 2</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.2.2 Módulo Adicional (hasta el apartado 2 del importe del Fondo de Reserva, incluido)</p>	<p>2.3 Fondo de Reserva. La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: 2.3.1 Importe del Fondo de Reserva. 1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (265.475.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial").</p> <p>2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: (i) Doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (265.475.000,00) euros. (ii) La cantidad mayor entre: a) El 41,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. b) Ciento treinta y dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos (132.737.500,00) euros.</p>	<p>2.3 Fondo de Reserva. La Sociedad Gestora constituyó un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado a esa fecha por un importe de doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (265.475.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial") y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: 2.3.1 Importe del Fondo de Reserva. 1. Si bien el Fondo de Reserva sigue dotado en su importe inicial, la Sociedad Gestora reducirá su dotación el [Día Hábil posterior a la fecha de la Escritura de Modificación] en un importe de doscientos millones setecientos veinticinco mil (200.725.000,00) euros quedando el Fondo de Reserva dotado en el importe de sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (64.750.000,00) euros.</p> <p>2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: (i) Sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (64.750.000,00) euros. (ii) La cantidad mayor entre: a) El 10,00% de la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B. b) Treinta y dos millones trescientos setenta y cinco mil (32.375.000,00) euros.</p>
<p>12.4 a) Devengo de intereses</p> <p>Referencia Folleto: 4.8.1.1 Nota de Valores</p>	<p><i>Se añade un nuevo párrafo</i></p>	<p>A efectos del devengo de intereses de los Bonos, el Periodo de Devengo de Intereses actual, que incluye la fecha de la firma de la presente Escritura de Modificación, se divide en dos subperiodos de devengo de intereses:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer subperiodo: el comprensivo de los días efectivos transcurridos entre la última Fecha de Pago, 21 de septiembre de 2015, incluida, y la fecha correspondiente al segundo Día Hábil posterior a la firma de la Escritura de Modificación, excluida. • Segundo subperiodo: el comprensivo de los días efectivos transcurridos entre la fecha correspondiente al segundo Día Hábil posterior a la firma de la Escritura de Modificación, incluida, y la próxima Fecha de Pago, 21 de diciembre de 2015, excluida.
<p>12.4 b) Tipo de Interés Nominal</p>	<p>El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de</p>	<p>El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de</p>



BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
Referencia Folleto: 4.8.1.2 Nota de Valores	Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y (ii) un margen del 0,30%. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.	Devengo de Intereses será el mayor de: a) <u>cero por ciento (0,00%); y</u> b) el tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y (ii) un margen del 0,30%. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.
12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses Referencia Folleto: 4.8.1.5 Nota de Valores	<i>Se añaden nuevos párrafos</i>	El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de diciembre de 2015, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: $I = P_1 \times \frac{R}{100} \times \frac{d_1}{360} + P_2 \times \frac{R}{100} \times \frac{d_2}{360}$ Donde: I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente a 21 de diciembre de 2015. R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual aplicable al Periodo de Devengo de Intereses. P ₁ = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Pago correspondiente al 21 de septiembre de 2015. d ₁ = Número de días efectivos que corresponden al primer subperiodo (conforme a la estipulación 12.4 a) anterior) del Periodo de Devengo de Intereses. P ₂ = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos el [segundo Día Hábil posterior a la fecha de modificación de la escritura] después de la amortización parcial excepcional de los Bonos. d ₂ = Número de días efectivos que corresponden al segundo subperiodo (conforme a la estipulación 12.4 a) anterior) del Periodo de Devengo de Intereses.
12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos Referencia Folleto: 4.6.1 Nota de Valores	El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la Escritura.	El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la Escritura.
12.9.2 Amortización de los Bonos. Referencia Folleto: 4.9.2 Nota de Valores	12.9.2 Amortización de los Bonos. La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de la Amortización Devengada de Principal aplicado en cada Fecha de Pago que será distribuido a prorrata entre los Bonos mediante la reducción del nominal de cada Bono, conforme a lo expuesto en la Estipulación 12.9.3.4 de la presente Escritura referente a la Amortización	12.9.2 Amortización de los Bonos. La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de la Amortización Devengada de Principal aplicado en cada Fecha de Pago que será distribuido a prorrata entre los Bonos mediante la reducción del nominal de cada Bono, conforme a lo expuesto en la Estipulación 12.9.3.4 de la presente Escritura referente a la Amortización

BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>Devengada de Principal.</p> <p>La primera amortización parcial de los Bonos tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de septiembre de 2010.</p> <p>La amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de septiembre de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>	<p>Devengada de Principal.</p> <p><u>Excepcionalmente, el [segundo Día Hábil siguiente al otorgamiento de esta escritura] se procederá a realizar una amortización parcial extraordinaria del principal de los Bonos por importe de ciento cuarenta millones ciento diecinueve (140.000.119,00) euros, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.</u></p> <p>La amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de septiembre de 2053 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.</p>
<p>12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.</p> <p>Referencia Folleto: 4.9.3.2 Nota de Valores</p>	<p>12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.</p> <p>El saldo de principal pendiente (el "Saldo de Principal Pendiente") será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.</p>	<p>12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Préstamo B.</p> <p>El saldo de principal pendiente (el "Saldo de Principal Pendiente de los Bonos" o el "Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos") será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.</p> <p>El saldo de principal pendiente del Préstamo B (el "Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B") será el principal pendiente de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha.</p>
<p>12.9.3.4 Amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago</p> <p>Referencia Folleto: 4.9.3.4 Nota de Valores</p>	<p>En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la amortización del principal de los Bonos (la "Amortización Devengada de Principal") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p>	<p>En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y del Préstamo B (la "Amortización Devengada de Principal") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe realmente aplicado a la Amortización Devengada de Principal se distribuirá secuencialmente, en primer lugar, a la amortización los Bonos hasta su total amortización y, en segundo lugar, a la amortización del Préstamo B hasta su total amortización.</p>
<p>12.9.3.5 Amortización parcial excepcional de los Bonos (nueva)</p>		<p>Si bien el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a [fecha de modificación de escritura] asciende a mil diez millones ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y siete euros (1.010.186.247,00 euros), el [segundo Día Hábil siguiente al otorgamiento de esta</p>





BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
estipulación) Referencia Folleto: 4.9.3.5 Nota de Valores (nuevo apartado)		escritura] la Sociedad Gestora procederá a realizar una amortización parcial excepcional del principal de los Bonos por importe de ciento cuarenta millones ciento diecinueve (140.000.119,00) euros, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, por lo que el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos se reducirá en esa fecha hasta el importe de ochocientos setenta millones ciento ochenta y seis mil ciento veintiocho (870.186.128,00) euros. Todos y cada uno de los 12.950 Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos en el importe de diez mil ochocientos diez euros con ochenta y dos céntimos (10.810,82 euros). La amortización parcial excepcional se financiará con la disposición del Préstamo B que se describe en la estipulación 18.7 siguiente.
12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos Referencia Folleto: 4.6.2 Nota de Valores	La Amortización Devengada de Principal de los Bonos ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura. La amortización del principal de los Bonos ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.	La Amortización Devengada de Principal ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la Escritura. La amortización del principal de los Bonos ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la Escritura.
18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.	<i>Se agrega un nuevo contrato</i>	(ix) Contrato de Préstamo B.
18.2 Contrato de Préstamo Subordinado: Modificación párrafo 3º Referencia Folleto: 3.4.3.1 Módulo Adicional (Párrafo 2º)	El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.	El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. <u>Excepcionalmente, el [Día Hábil posterior a la fecha de la Escritura de Modificación] el Fondo reembolsará a BBVA doscientos millones setecientos veinticinco mil (200.725.000,00) euros del principal del Préstamo Subordinado, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, por la reducción en la misma cuantía del Fondo de Reserva Requerido conforme se expone en la Estipulación 2.3 anterior.</u>
18.7 Contrato de Préstamo B (nueva		La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre

BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación estipulación)	Escritura Constitución	Modificación propuesta
<p>Referencia Folleto: 3.4.2.3 Módulo Adicional (nuevo apartado)</p>		<p>y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura de Constitución y del Folleto.</p> <p>La Sociedad Gestora celebra en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Modificación, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA (entidad prestamista) un contrato por el que éste concede al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo B") por importe de ciento cuarenta millones ciento diecinueve (140.000.119,00) euros (el "Contrato de Préstamo B").</p> <p>El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la amortización parcial extraordinaria del principal de Bonos conforme a lo recogido en la estipulación 12.9.3.5 anterior.</p> <p>La entrega del importe del Préstamo B se realizará el <u>[Día Hábil siguiente a la fecha de la Escritura de Modificación]</u> mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.</p> <p>El principal del Préstamo B pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Intereses, que será el mayor de (i) cero por ciento (0,00%) y (ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos más (b) un margen de 0,15%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Período de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.</p> <p>Excepcionalmente, habrá un primer periodo de devengo de intereses que comprenderá los días efectivos transcurridos entre la fecha correspondiente al Día Hábil posterior a la firma de la Escritura de Modificación, incluida, y la próxima Fecha de Pago, 21 de diciembre de 2015, excluida. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de diciembre de 2015.</p> <p>En la Estipulación 12.9.3.4 y 21.2 de la presente Escritura se recogen las reglas sobre la amortización del principal del Préstamo B.</p> <p>Todas las cantidades que deban abonarse a la entidad prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.</p> <p>Todas las cantidades que, en virtud de lo</p>



BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
		<p>previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a la entidad prestamista en una Fecha de Pago se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.</p> <p>Las cantidades no entregadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p> <p>Las cantidades debidas por el Fondo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora.</p> <p>Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo B.</p>
<p>21.2.1.2 Fondos Disponibles: Aplicación</p> <p>El último párrafo y las definiciones de gastos mantienen su redacción</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.6.2.1.2 Módulo Adicional</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 12º siguiente.</p> <p>2º. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p> <p>3º. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.</p>	<p>Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:</p> <p>1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 11º siguiente.</p> <p>2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.</p> <p>3º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 5º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Morosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Moroso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los</p>

BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>5°. Amortización Devengada de Principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>7°. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p> <p>8°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>9°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>10°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>11°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>12°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar.</p> <p>13°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p>	<p>Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>4°. Retención de la Amortización Devengada de Principal en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe realmente aplicado a la Amortización Devengada de Principal se distribuirá secuencialmente, en primer lugar, a la amortización los Bonos hasta su total amortización y, en segundo lugar, a la amortización del Préstamo B hasta su total amortización.</p> <p>5°. Pago de los intereses devengados del Préstamo B cuando se produzca la postergación de este pago del 3° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.</p> <p>6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.</p> <p>7°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>8°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>9°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>10°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.</p> <p>11°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar.</p> <p>12. Pago del Margen de Intermediación Financiera.</p>
<p>21.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p> <p>Referencia Folleto: 3.4.6.3 Módulo Adicional</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la</p>	<p>La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la</p>





BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución, en su redacción actual

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	<p>enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 13° siguiente.</p> <p>3°. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p> <p>4°. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p> <p>5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos.</p> <p>6°. Amortización del principal de los Bonos.</p> <p>7°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.</p> <p>8°. <i>[Queda sin contenido. Los Fondos Disponibles de Liquidación no se aplicarán a ningún concepto en este orden.]</i></p> <p>9°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>10°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>12°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>13°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de</p>	<p>enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"):</p> <p>1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.</p> <p>2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados. Asimismo, en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, se atenderá en este orden, conforme a lo dispuesto en el orden 12° siguiente.</p> <p>3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos.</p> <p>4°. Amortización del principal de los Bonos.</p> <p>5°. Pago de los intereses devengados del Préstamo B.</p> <p>6°. Amortización del principal del Préstamo B.</p> <p>7°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3(iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.</p> <p>8°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.</p> <p>9°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.</p> <p>10°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>11°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.</p> <p>12°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de</p>

**BBVA RMBS 9 FTA: Anexo Modificaciones propuestas a la Escritura de
Constitución, en su redacción actual**

Estipulación	Escritura Constitución	Modificación propuesta
	los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar. 14°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.	los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar. 13°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.





**CONTRATO DE REDUCCIÓN Y NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO**

ENTRE

**Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
en nombre y en representación de
BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

**CONTRATO DE REDUCCIÓN Y NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO**

En Madrid, a 27 de octubre de 2015

REUNIDOS

De una parte,

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actúa de acuerdo lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación de **BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**").

La Sociedad Gestora actúa representada por D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, que actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 8 de marzo de 2010, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 16 de marzo de 2010, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, y números de protocolos 783 y 566, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010 y números de protocolo 1737 y 579.

Y de otra parte,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, y NIF A-48265169.

BBVA actúa representado por D. Ignacio Echevarría Soriano, con D.N.I. nº. 837.871-G, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 23 de febrero de 2010, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 25 de marzo de 2010 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorúa con fecha 13 de marzo de 2008, con el número 538 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y



EXPONEN

- I. Que con fecha 19 de abril de 2010, la Sociedad Gestora constituyó el Fondo, de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir con el número 1.285 de su protocolo (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que el Fondo se encuentra debidamente inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") mediante el registro, con fecha 15 de abril de 2010, del Folleto Informativo de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos.
- III. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 12.950 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 1.295.000.000,00 euros (los "**Bonos**").
- IV. Que a la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA suscribieron un contrato de préstamo subordinado (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**"), por el que BBVA concedió un préstamo al Fondo por importe de doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (265.475.000,00) euros (el "**Préstamo**" o el "**Préstamo Subordinado**") para financiar el Fondo de Reserva. Las Partes declaran conocer y aceptar el Contrato de Préstamo Subordinado.
- V. Que actualmente el saldo pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado se mantiene en su importe inicial por lo que asciende a doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (265.475.000,00 euros).
- VI. Que BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y única contraparte del mismo, ha acordado con la Sociedad Gestora reducir la dotación actual del Fondo de Reserva, por lo que las Partes han acordado reducir el importe del Préstamo Subordinado y modificar determinadas cláusulas del Contrato de Préstamo Subordinado para adaptarlo a la reducción.
- VII. Que en este día la Sociedad Gestora otorga Escritura de Modificación de determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución para incluir, entre otras modificaciones, la reducción del Fondo de Reserva y del principal del Préstamo Subordinado y ajustar al nuevo importe la definición del Fondo e Reserva Requerido, que BBVA declara conocer y haber manifestado su consentimiento.
- VIII. Que, en vista de lo anterior, la Sociedad Gestora y BBVA (en adelante las "**Partes**"), reconociéndose recíprocamente plena capacidad para celebrar relaciones contractuales, acuerdan suscribir el presente contrato de novación modificativa no extintiva del Contrato de Préstamo Subordinado (el "**Contrato**") de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES.

Salvo que en el presente documento se indique lo contrario, los términos en mayúsculas tendrán el sentido atribuido a los mismos en el Contrato de Préstamo Subordinado.

2.- OBLIGACIÓN DE REDUCIR EL PRÉSTAMO E IMPORTE DE LA REDUCCIÓN

2.1. Importe

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, se obliga en este acto a reducir el importe pendiente de reembolso del Préstamo mediante una amortización extraordinaria, y BBVA (la "Entidad Prestamista") se obliga en este acto a aceptar dicha reducción del Préstamo por un importe de doscientos millones setecientos veinticinco mil (200.725.000,00) euros, (la "Reducción").

Dado que el principal pendiente de reembolso del Préstamo a la fecha de hoy es de doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (265.475.000,00) euros, el importe de principal del préstamo quedará reducido a la cantidad de sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (64.750.000,00) euros (el "Principal Reducido").

3.- ORIGEN DE LA REDUCCIÓN DEL PRÉSTAMO

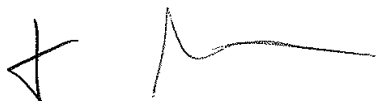
La Sociedad Gestora financiará el importe de la Reducción del Préstamo con la reducción del Fondo de Reserva desde su importe actual de doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil (265.475.000,00) euros hasta el nuevo importe máximo del Fondo de Reserva de sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (64.750.000,00) euros, tal y como queda definido en la Escritura de Modificación.

La Sociedad Gestora destinará el importe de doscientos millones setecientos veinticinco mil (200.725.000,00) euros en el que se reducirá el Fondo de Reserva a la amortización extraordinaria del principal del Préstamo, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Posteriormente, el importe del Fondo de Reserva se dotará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido definido en la Escritura de Modificación y reproducido en la cláusula 5.2 siguiente.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal Reducido de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Préstamo Subordinado.

4.- EFECTIVIDAD DE LA REDUCCIÓN

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, reducirá el importe pendiente del Préstamo en la cantidad de doscientos millones setecientos veinticinco mil (200.725.000,00) euros mediante una amortización extraordinaria el día 28 de octubre de 2015, una vez reducido el Fondo de Reserva en el mismo importe.





5.- NOVACIÓN MODIFICATIVA DE DETERMINADAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO.

Las Partes acuerdan la novación modificativa de determinado contenido de ciertas cláusulas del Contrato de Préstamo Subordinado según se recoge a continuación:

- 5.1 Con carácter general, el término "*Principal*" utilizado en las cláusulas 6 y siguientes del Contrato de Préstamo Subordinado, se entenderá referido al término "*Principal Reducido*" tal y como ha sido definido en el presente Contrato, salvo que expresamente se manifieste lo contrario.
- 5.2 El contenido de la cláusula 6.2 del Contrato de Préstamo Subordinado se deroga expresamente y pasa a tener el literal siguiente:

"6.2. Reglas de amortización.

El Principal Reducido del Préstamo se reembolsará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Principal Reducido pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

De acuerdo con la Escritura de Constitución tal y como ha sido modificada por la Escritura de Modificación, el importe del Fondo de Reserva Requerido que se ha de dotar en cada Fecha de Pago se establece desde el 28 de octubre de 2015 en los siguientes términos:

"2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta mil (64.750.000,00) euros.
- (ii) *La cantidad mayor entre:*
 - a) El 10,00% de la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B.
 - b) Treinta y dos millones trescientos setenta y cinco (32.375.000,00) euros.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.*
- ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.*
- iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo."*

6.- INTEGRIDAD DEL PRESENTE CONTRATO Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO.

El presente Contrato forma parte integrante y se interpretará en relación y como parte del Contrato de Préstamo Subordinado.

Las Partes ratifican expresamente el contenido de todas las cláusulas del Contrato de Préstamo Subordinado, que no haya resultado expresamente modificado de acuerdo con el presente Contrato. A efectos aclaratorios, el otorgamiento del presente Contrato no supone, bajo ninguna circunstancia, una modificación, alteración, novación, sustitución o transformación del contenido de las cláusulas del Contrato de Préstamo Subordinado que no haya sido expresamente modificado en este Contrato.

El presente contrato tendrá el carácter de ampliación de préstamo y novación modificativa no extintiva.

7.- GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen o devenguen por razón de la preparación, otorgamiento o ejecución del presente Contrato serán satisfechos por el Fondo.

8.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

- 8.1. El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las Partes a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil común, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.
- 8.2. Las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que en este momento o en lo sucesivo pudiera corresponderles, se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Contrato.

Las Partes, conformes con el contenido de este Contrato, firman tres (3) ejemplares del mismo, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

P.p.



D. Mario Masiá Vicente





BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

P.p.

D. Ignacio Echevarría Soriano

Contrato de Préstamo B

En Madrid, a 27 de octubre de 2015

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con DNI nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y NIF A-80514466, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo de titulización de activos denominado **BBVA RMBS 9 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**").

La Sociedad Gestora actúa representada por D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, que actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 8 de marzo de 2010, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 16 de marzo de 2010, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, y números de protocolos 783 y 566, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010 y números de protocolo 1737 y 579.

Y de otra parte,

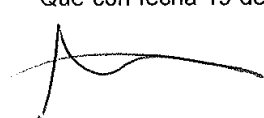

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, y NIF A-48265169.

BBVA actúa representado por D. Ignacio Echevarría Soriano, con D.N.I. nº. 837.871-G, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BBVA, en sus reunión celebrada el 23 de febrero de 2010, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 25 de marzo de 2010 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta con fecha 13 de marzo de 2008, con el número 538 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que con fecha 19 de abril de 2010, la Sociedad Gestora constituyó el Fondo, de acuerdo





Contrato de Préstamo B

con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y en cuanto a lo no contemplado en el mismo y siempre que resulte de aplicación, la Ley 19/1992, y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir con el número 1.285 de su protocolo (la **"Escritura de Constitución"**).

- II. Que el Fondo se encuentra debidamente inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **"CNMV"**) mediante el registro, con fecha 15 de abril de 2010, del Folleto Informativo de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (el **"Folleto"**) y demás documentos acreditativos.
- III. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, emitió 12.950 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 1.295.000.000,00 euros (los **"Bonos"** o la **"Emisión de Bonos"**).
- IV. Que BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y única contraparte del mismo, ha acordado con la Sociedad Gestora realizar una amortización parcial extraordinaria del principal de los Bonos, por lo que las Partes han acordado suscribir un contrato de préstamo por el que BBVA financia al Fondo dicha amortización parcial extraordinaria.
- V. Que en este día la Sociedad Gestora otorga Escritura de Modificación de determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución para proceder, entre otras modificaciones, a realizar una amortización parcial extraordinaria del principal de los Bonos financiada mediante la concesión al Fondo por BBVA de un préstamo destinado a tal fin, que BBVA declara conocer y haber manifestado su consentimiento.
- VI. Que, en vista de lo anterior, la Sociedad Gestora y BBVA (en adelante las **"Partes"**), reconociéndose recíprocamente plena capacidad para celebrar relaciones contractuales, acuerdan suscribir el presente contrato de préstamo (el **"Contrato de Préstamo B"** o el **"Contrato"**) de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución ni en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, en su redacción actual, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

Contrato de Préstamo B

2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO B.

- 2.1. BBVA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo B**") por importe de ciento cuarenta millones ciento diecinueve (140.000.119,00) euros (el "Principal").
- 2.2. La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo B exclusivamente al pago de la amortización parcial extraordinaria del principal de Bonos.
- 2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO B.

BBVA entregará al Fondo el Principal del Préstamo B en una única disposición el día 28 de octubre de 2015, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número ES36 0182 3009 5402 0150 1388 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO B.

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según corresponda, la primera de las siguientes fechas: (i) el 20 de septiembre de 2053 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), o (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, o (iii) la fecha en que quedara íntegramente reembolsado el Préstamo B conforme a las reglas de amortización parcial del Principal del Préstamo B que se establece en la Cláusula 5.1 siguiente.

El Fondo no incurrirá en penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo B.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización parcial.

La amortización parcial del Principal del Préstamo B se realizará conforme a las reglas de amortización en la Estipulación 12.9.3.5 de la Escritura de Constitución, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21.2.1.2.

De acuerdo con lo anterior, la amortización del Principal del Préstamo B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta su total amortización, por el importe de la Amortización Devengada de Principal efectivamente aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización del Préstamo B conforme a las reglas que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la Escritura de Constitución, que se reproducen a continuación:

"En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe realmente aplicado a la Amortización Devengada de Principal se distribuirá secuencialmente, en primer lugar, a la amortización los Bonos hasta su total amortización y, en segundo lugar, a la amortización del Préstamo B hasta su total amortización."



Contrato de Préstamo B

5.2. Amortización final.

En todo caso, el Préstamo B deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora procediera a la Liquidación Anticipada del Fondo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

6.- INTERESES.

6.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo B pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BBVA desde el 28 de octubre de 2015 (fecha de disposición) y para cada Periodo de Devengo de Intereses, según dicho concepto se define en la Cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%) y (ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos más (b) un margen de 0,15%.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y comunicado a BBVA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores y las estipulaciones 12.4 c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El tipo de interés nominal aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses es el 0,113%

6.2. Periodos de Devengo de Intereses.

La duración del Préstamo B se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (los "**Periodos de Devengo de Intereses**") que, salvo el primero, coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos el 28 de octubre de 2015, incluida, y la próxima Fecha de Pago (el 21 de diciembre de 2015), excluida; y
- (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago, incluida, y la fecha de liquidación del Fondo, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Contrato de Préstamo B

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación siguientes (las "**Fechas de Pago**"), que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año, o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, o en la fecha de liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

A estos efectos, igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de diciembre de 2015, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde el 28 de octubre de 2015, incluido, hasta el 21 de diciembre de 2015, excluido.

- 6.4.** En cualquier caso, los intereses del Préstamo B se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo o, llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al Principal ni devengarán intereses de demora, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

7.- PAGOS.

- 7.1.** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

BBVA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo (que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago) ingresará al Préstamo B, con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades que, en concepto de intereses y amortización del Principal, correspondan a BBVA y le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BBVA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 7.2.** Todas las cantidades vencidas del Préstamo B que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar



Contrato de Préstamo B

en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

- 7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BBVA.
- 7.4. Las cantidades debidas por el Fondo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora.

8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- CESIONES.

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3 del presente Contrato, BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados del presente Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo o para la Sociedad Gestora la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 9.2. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BBVA o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

10.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

11.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 11.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 11.2. El Préstamo B se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo B, fuera cual fuere

Contrato de Préstamo B

el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

12.- NOTIFICACIONES.

- 12.1.** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: (+34) 91 411 84 67

Telefax nº.: (+34) 91 411 84 68

Departamento: Gestión y Administración de Fondos

Atención: Dª. Paula Torres Esperante

Correo electrónico: paula.torres@edt-sg.com

administracion.grupos@edt-sg.com

Para BBVA:

BBVA

Sauceda, 28 - Ciudad BBVA - Edificio Asia - 2ª Planta

28050 (Madrid)

Teléfono nº.: (+34) 91 374 40 76

Telefax nº.: (+34) 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados y COAP

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: julio.robles@bbva.com

titulizacionescm.es@bbva.com

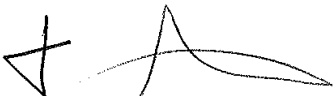
- 12.2.** No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

13.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

14.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia del Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial





Contrato de Préstamo B

relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) que la ley, el organismo rector de una Bolsa de valores, o un mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación;
- d) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- e) tal revelación sea legalmente exigible.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.**

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.**

D. Ignacio Echevarría Soriano